

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial de Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL GANADERIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. E. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Restriello y Vigaña, señalándose como zona infecta Restriello y Vigaña, como zona sospechosa, el segundo Distrito de Grado y Belmonte, y como zona de inmunización, la misma zona.

Oviedo, 21 de octubre de 1966.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Glosopeda, existente en el término municipal de Llanera, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. E. de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el barrio de Tanes y La Granda, señalándose como zona infecta el barrio de Tanes y La Granda, como zona sospechosa, barrio de Bendón, Barredo y Santa Cruz, y co-

mo zona de inmunización, la misma zona.

Oviedo, 21 de octubre de 1966.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie bovina, existente en el término municipal de Oviedo (Trubia), este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Caces y El Puerto, señalándose como zona infecta Caces y El Puerto, como zona sospechosa, Las Caldas y Siones, y como zona de inmunización, Trubia, Sograndio, Santa Marina de Piedramuelle y Latores.

Oviedo, 21 de octubre de 1966.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de Caravia, y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de mayo de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de octubre de 1966.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado bovino, del término municipal de Campo de Caso, y que fue declarada oficialmente con fecha 25 de mayo de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 21 de octubre de 1966.—
El Gobernador Civil, José Manuel Mateu de Ros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncio

Ante esta Sala y Secretaría de don José Gabriel Martínez Morete, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo, al que ha correspondido el número 94 de 1966, por el Procurador Sr. G. Bueres, en representación de Fábrica de Mieres, S. A., contra acuerdo dictado en 30 de mayo de 1966 por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo, y desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, por el que se regulan las relaciones laborales entre esta Sociedad y los productores, que se hallan adscritos a la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica.

Lo que se hace público para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Jurisdiccional, sirva de emplazamiento a quienes con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado

b) de la misma, estén legitimados como parte demandada, así como a quienes tengan interés directo en el mantenimiento del acto que ha originado el recurso, quienes podrán intervenir como coadyuvantes de los demandados.

Oviedo, 26 de octubre de 1966.—
El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Servicio de Cooperación

Devolución de fianzas

Aprobada con fecha 26 de octubre de 1966, la recepción definitiva de las obras de reparación de una Escuela en Argul (Pesoz), de las que ha sido contratista don Francisco Gulias Barreiros, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado en el Ayuntamiento de (Pesoz), o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 26 de octubre de 1966.
El Presidente.—El Secretario.

Aprobada con fecha 26 de octubre de 1966, la recepción definitiva de las obras de construcción de una Escuela Mixta (aula y una vivienda) de Brañatulle (Castropol), de las que ha sido contratista don Fran-

cisco Gulias Barreiros, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado —en el Ayuntamiento de (Castropol), o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo—, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la fianza.

Oviedo, 26 de octubre de 1966.
El Presidente.—El Secretario.

Aprobada con fecha 26 de octubre de 1966, la recepción definitiva de la obras de construcción de una Escuela Mixta (un aula y una vivienda), de Lijou-Brañavieja (Pesoz), de las que ha sido contratista don Francisco Gulias Barreiros, se hace público el presente anuncio a los efectos consiguientes, con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por el citado contratista.

Transcurrido un plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin haberse presentado —en el Ayuntamiento de (Pesoz), o en el Registro General de la Diputación Provincial de Oviedo—, ninguna reclamación, se procederá a la devolución de la mencionada fianza.

Oviedo, 26 de octubre de 1966.
El Presidente.—El Secretario.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: Convenios.

Expediente: 20/66.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económicas y Social de los Talleres de Confecciones de Peletería, de la provincia de Oviedo, y.

Resultando: Que con fecha 13 de julio del corriente año fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio que fue suscrito el 2 de junio por las representaciones de ambas partes.

Resultando: Que al mencionado texto se acompaña el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos en el que hace de constar la procedencia de su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales.

Resultando: Que la vigencia y duración del Convenio serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 al 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 2 de junio pasado entre las representaciones Económica y Social de los Talleres de Confección de Peletería, de esta provincia, se adapta en su contenido y forma a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Convenios y sin que concurran causas alguna de ineficacia por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tal como dispone el artículo 16 de la referida Ley.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios de los aumentos salariales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de Talleres de Confecciones de Peletería, del Sindicato provincial de la Piel, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Oviedo, 20 de octubre de 1966.
El Delegado de Trabajo.

Acta

En Oviedo, siendo las dieciséis horas, del día dos de junio de 1966, en la Casa Sindical, sala de Juntas, planta décima, bajo la Presidencia de don Antonio Martínez Alvarez, actuando como Secretario don Gregorio Colunga Alvarez, y del Asesor doña María Luisa Vigil García, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo ámbito provincial para los Talleres de Confección de Peletería, formada por la representación siguiente:

Empresarial.—Don Fernando Ballester Pastor y don Ramón Noguera Delgado.

Trabajadora. — Don Faustino Alvarez Alvarez, doña Oliva Fernández Fernández, doña Victoria Secades Sastre, doña Lucía Menéndez y

doña María de los Angeles Piñera Rodríguez.

Por unanimidad se acuerda establecer el siguiente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo:

Artículo 1.º—Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical tiene como finalidad: fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y Productores de la Industria de Confección de Prendas de Peletería, en Oviedo y su provincia, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando, en los extremos que se recogen, las condiciones establecidas en la vigente Ley de Contrato de Trabajo, Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería, aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949, Orden Ministerial de 26 de octubre de 1956 y cualquier otra disposición legal análoga, vigente en la actualidad, aplicable a la Industria de Confección de Prendas de Peletería.

Artículo 2.º—Carácter.—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º—Ambito de aplicación Este Convenio afectará a los talleres de confección de peletería, sitos en esta provincia, y a los trabajadores de cualquier categoría profesional que presten sus servicios en las mismas, a quienes afecten las Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería, aprobadas por Orden de 20 de octubre de 1949, sin otra exclusión que los cargos a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 4.º — Vigencia.—El presente Convenio comenzará a regir el día 1.º de julio del corriente año, hasta el 31 de diciembre de 1967.

Artículo 5.º — Prórroga.—Su denuncia por cualquiera de las partes para rescisión o revisión que ha de efectuarse con una antelación de tres meses antes de su término.

Artículo 6.º—Condiciones beneficiosas. — Subsistirán, por tener tal concepto, las mejoras económicas o de otra índole no comprendidas en el presente Convenio, que las Empresas vinieran otorgando a sus productores.

Artículo 7.º—Absorción.—Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán ser absor-

vidas por las empresas si estas lo estiman conveniente y hasta donde alcance, con:

a) Las de igual índole o concepto que puedan implantarse por disposición legal.

b) Las que libremente y en mayor cuantía vengan otorgando las empresas, pero constreñidas exclusivamente al concepto por las que fueron concedidas y nunca estimadas en su conjunto.

Artículo 8.º—Exención de cotización de Seguros Sociales Unificados, Mutualidad Laboral y Plus Familiar.—Las concesiones económicas de cualquier índole recogidas en el presente Convenio, superiores a las establecidas en los Decretos 55 y 56 de 1963, quedan exentas de cotización.

Artículo 9.º—Condiciones económicas.—Retribución aplicando las reenumeraciones siguientes:

Clasificación	Jornal diario
Oficial cortador de 1.ª	135,00 ptas.
Maquinista de 1.ª	90,00 "
Maquinista de 2.ª	80,00 "
Ayudante de cortador	75,00 "
Oficiala forradora de 1.ª	85,00 "
Oficiala forradora de 2.ª	75,00 "
Ayudanta forradora	70,00 "
Oficiala probadora de 1.ª	95,00 "
Mujeres limpieza (hora)	10,00 "
Aprendices 1.º año	30,00 "
Aprendices 2.º año	40,00 "
Aprendices 3.º año	50,00 "
Aprendices 4.º año	60,00 "

Artículo 10.—Aumentos periódicos por tiempo de servicio en la Empresa.—Se calcularán aplicando los porcentajes que al efecto señala la Reglamentación Nacional de la Industria sobre salarios realmente percibidos; y en consecuencia, cuando menos, sobre los salarios bases reglamentarios e incrementos consignados en este Convenio.

Artículo 11.—Las remuneraciones del personal obrero que en la Reglamentación Nacional de la Industria figuran con sueldo mensual y dado que en la práctica se ha hecho caso omiso de dicha forma de pago, manteniéndose la costumbre de cobro por semanas, se devengarán diariamente como jornal y su percepción se hará en periodos semanales.

Artículo 12.—Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.—Se cifra cada una de ellas en el importe de quince días de remuneraciones resultantes por aplicación del presente Convenio.

Artículo 13.—Vacaciones.—Se fija en 15 días naturales para el personal cuya antigüedad en la Empresa no llegue a ser superior a 10 años; de 20 días naturales para aquellos

que sea superior a 10 años e inferior a 15 años, y de 30 días naturales para aquellos cuya antigüedad supere los 15 años.

A tales efectos se considera transcurrido el período de antigüedad, de cada caso, si se cumple dentro del mismo año natural, aún cuando el productor, en el momento de iniciar la vacación no los lleve de trabajo efectivo.

Artículo 14.—Horario.—La jornada será de ocho horas diarias, salvo los meses de julio y agosto que será de siete horas. No será objeto de recuperación las horas correspondientes a los días festivos que tienen tal consideración.

Artículo 15.—Sanciones.—Con independencia de lo dispuesto en orden a disciplina laboral por el artículo 31 de las Normas Laborales en la Industria de Confección de Prendas de Peletería y demás disposiciones aplicables al efecto y al solo objeto de corregir las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad en el trabajo, se establecen sanciones económicas, de la cuantía que a continuación se especifican, calculadas exclusivamente sobre el jornal o remuneración diaria consignada en el presente Convenio.

a).—Faltas de asistencia.—Producidas durante el mes, se sancionarán: la segunda, con el descuento de un tres por ciento sobre el salario semanal.

b).—La tercera y sucesiva, con un cinco por ciento cada una.

c).—Faltas de puntualidad.—Producidas durante el mes, se sancionarán:

A partir de la 6.ª falta no pasando ninguna de ellas de diez minutos, con el descuento del cuatro por ciento, si exceden de diez minutos no pasando de los treinta, con el diez por ciento.—A partir de los treinta minutos de retraso con el catorce por ciento, sobre el jornal del día en que se produce el retraso.

Artículo 16.—Recomendación.—La representación de los trabajadores deliberantes en el presente Convenio aconsejan a los productores que, como, prueba de colaboración al espíritu comprensivo de las empresas, reflejado en las mejoras concedidas, pongan su máxima capacidad y conocimientos profesionales para conseguir el mayor rendimiento y esmero en la ejecución de los trabajos, y muy particularmente su buena voluntad en la realización de horas extraordinarias, habida cuenta de no haberse exigido contraprestación alguna de productividad, y ser la actividad laboral que a todo une, al ser industria donde tanta importancia reviste el trabajo de temporada.

Artículo 17.—Los representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, **unánimemente declaren** que los pactos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Confección de Prendas de Peletería.

Artículo 18.—Rendimientos.—En relación con las características laborales de la industria, como a las distintas categorías profesionales, y teniendo muy en cuenta la índole de la materia prima utilizada cuando las prendas son de calidad y precios, lo que podría dar lugar, de exigirse la confección en un tiempo determinado, a que lo hicieran con defectos y deterioro de aquellas, por apreciar las dificultades técnicas y prácticamente insuperables que imposibilitan la confección o fijación de una tabla de rendimiento, por lo que sobre este extremo se estará al tradicional uso y costumbre, recomendando que los productores afectados cumplan sus cometidos con afán de superación.

No habiendo más asuntos a tratar se da por terminada la reunión a las diecinueve horas, firmando con la Presidencia todos los asistentes. De todo lo cual, yo como Secretario doy fé.—Siguen las firmas.

INSPECCION PROVINCIAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE OVIEDO

C i t a c i ó n

Por la presente, se cita a doña María del Carmen López García, cuyo domicilio se desconoce, Maestra de la Escuela Nacional de Niñas de Carreña, en el Ayuntamiento de Cabrales, para que en el término de quince días recoja y conteste el pliego de cargos que le formula la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, en virtud de expediente indagatorio por **falta de toma de posesión**.

Oviedo, 22 de octubre de 1966.—El Inspector Jefe.

Por la presente, se cita a don José González Bernardo, cuyo domicilio se desconoce, Maestro de la Escuela Nacional de Niños de Suarías, en el Ayuntamiento de Peñamellera Baja, para que en el término de quince días recoja y conteste el pliego de cargos que le formula la Inspección de Enseñanza Primaria de Oviedo, en virtud de expediente indagatorio por falta de toma de posesión.

Oviedo, 22 de octubre de 1966.—El Inspector Jefe.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Anuncios

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, y por incumplimiento del artículo 69 del Reglamento, han sido caducados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de caducidad:

28.272, "Berruga", hierro, 32, de Grado, 14-X-1965.

28.381, "La Xipona", hierro, 390, de Boal, 14-X-1965.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días naturales, a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), quedando habilitado como local de espera el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece, de la calle Marqués de Santa Cruz de Oviedo.

Oviedo, veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y seis. El Ingeniero Jefe.—Firmado: Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

Se hace saber que por la Jefatura de este Distrito Minero, y por incumplimiento de los artículos 66 y 78 del Reglamento, han sido cancelados los permisos de investigación que a continuación se relacionan, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas, término municipal y fecha de cancelación:

26.897, "Fe", hierro, 210, de Luearca, 15-VI-1966.

27.359, "Dudosa", hierro, 169, de Salas, 2-V-1966.

27.764, "Ampliación a Dudosa", hierro, 344, de Salas, 2-VIII-1966.

27.777, "Segunda Ampliación a San Juan", carbón, 129, de Castrillón, 6-VII-1966.

27.877, "La María", hierro, 13, de Piloña, 15-VI-1966.

27.877 bis, "La María", segunda fracción, hierro, 15, de Piloña, 15-VI-1966.

28.430, "Aida", espato-islandia, 72, de Caso, 1-IV-1966.

28.453, "Marujina", carbón, 100, de Laviana, 11-X-1965.

28.484, "Felisa", hierro, 158, de Allande, 1-IV-1966.

28.614, "San Antonio", hierro, 242,

de Pravia, 2-V-1966.

28.650, "La Vieja", caolín, 62, de Luearca, 15-VI-1966.

28.651, "Cuatro Amigos", caolín, 80, de Luearca, 15-VI-1966.

28.667, "Ampliación a Carmina", hierro, 17, de Luearca, 6-VII-1966.

28.780, "María del Carmen", carbón, 100, de Lena, 15-VI-1966.

28.849, "Tercera Ampliación a La Descarada", hierro, 56, de Oviedo y Grado, 15-VI-1966.

28.914, "Solitaria II", carbón, 114, de Lna, 2-V-1966.

28.975, "Pérez", cuarzo, 15, de Salas, 2-V-1966.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes, hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece horas y treinta minutos de la mañana), quedando habilitado como local de espera, el "hall" o recibidor de las oficinas de este Distrito Minero, sito en el piso segundo de la casa número trece, de la calle Marqués de Santa Cruz, de Oviedo.

Oviedo, 22 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Indalecio Gorrochátegui Jáuregui.—Rubricado.

La Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., solicita la declaración de la urgente ocupación de varias fincas sitas en el paraje de "La Cabada", barrio de La Granda, en el término municipal de Carreño, necesarias para vertedero de escombros procedentes de la factoría siderúrgica.

Las fincas afectadas son las mismas relacionadas en los anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado", número 156, de 1 de julio de 1966, y en el de la provincia, números 148 y 227, de 30 de junio y 6 de octubre de 1966, respectivamente, y en el diario "La Nueva España", de 25 de junio de 1966, así como en los edictos expuestos en el Ayuntamiento de Carreño y Jefatura de este Distrito Minero, fechadas el 29 de septiembre de 1966.

Y a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, se hace pública esta solicitud de ocupación por vía de urgencia para general conocimiento, a efectos de posibles alegaciones que pueden ser presentadas hasta el acta previa a la ocupación.

Oviedo, 25 de octubre de 1966.—El Ingeniero Jefe.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE DEGAÑA (Asturias)**

Don Manuel Alvarez Fernández, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Degaña (Asturias).

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día de hoy, designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el mismo, y como Oficinas de Correos en que cada Sección habrá de entregar los pliegos electorales, los siguientes:

Distrito único

Sección primera: Casa de la Cultura-Degaña. Cartería de Degaña.

Sección segunda: Casa Escuela del Rebollar. Cartería de Degaña.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad con lo previsto en la Ley Electoral y demás disposiciones vigentes, libro el presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente en Degaña, a 26 de octubre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Edictos

El Tribunal nombrado por Decreto de la Alcaldía para calificación de los ejercicios del concurso de nombramiento para una plaza de Sargento de la Policía municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, estará compuesto así:

Presidente: El Ilmo. Sr. don Antonio Rico de Eguibar, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, o por su delegación don Anselmo López P. Valdivieso o don Elías Caicoya Masaveu, Tenientes de Alcalde.

Vocales:

Don Luis Hevia Berceruelo, Jefe de la Policía Municipal de Oviedo.

Don Germán Fernández Ramos, Director del Grupo Escolar de El Fontán, en representación del Profesorado Oficial.

Don Bernardino Gauchia Bertran, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José María Fernández Ladreda, Jefe Provincial de Tráfico, y

Don Gaspar Miguel Bueres, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y del Tribunal, o por su delegación don Luis Arce Monzón, Oficial Mayor.

Los interesados pueden impugnar el nombramiento de este Tribunal si fuese contrario a las disposiciones vigentes, mediante recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, a veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde.

Concurso-examen para nombramiento de Agentes de la Policía municipal

Relación de aspirantes

Admitidos:

- 1.—Don Wenceslao García Martínez.
- 2.—Don Manuel Lobato Alonso.
- 3.—Don Rafael Esteban Mori Sánchez.
- 4.—Don Jesús Valledor Fernández.
- 5.—Don Vicente Rivero García.
- 6.—Don Jesús Fernández Lorenzo.
- 7.—Don Nicanor Menéndez Fernández.
- 8.—Don Ramón Paredes Fernández.
- 9.—Don Vicente García Fernández.
- 10.—Don Benjamín Fernández Villa.
- 11.—Don Manuel García López.
- 12.—Don José Díaz Rodríguez.
- 13.—Don Faustino Montilla Gallardo.
- 14.—Don José Esteban Alvarez González.
- 15.—Don Cesáreo Suárez Alvarez.
- 16.—Don Enrique Alonso Naves.
- 17.—Don Rafael Fernández Menéndez.
- 18.—Don Tomás Gómez Martín.
- 19.—Don Manuel Fernández Menéndez.
- 20.—Don Antonio Fernández Rodríguez.
- 21.—Don José Ramón González Alvarez.
- 22.—Don José Luis Pedregal Hernández.
- 23.—Don José Ramón Alvarez Naves.
- 24.—Don Luis Bernardo Fernández Blázquez.
- 25.—Don Pedro Naves Rivero.
- 26.—Don Evagrío Lamuño Lamuño.
- 27.—Don Ismael Alonso Alvarez.
- 28.—Don Celso Marcos Oteruelo.
- 29.—Don Victoriano Argüelles Cechini.

30.—Don Luis Alvarez García.

31.—Don Aquilino Gómez Martín.

32.—Don Jesús Menéndez Cuervo.

33.—Don Mario Martínez Alonso.

34.—Don Luis García Presa.

35.—Don Oscar Luis Suárez Alvarez.

36.—Don Julio Carbajal García.

37.—Don Vicente Carús Cueli.

Excluidos:

a) Por no presentar certificado o informe médico expedido por el Decano Médico de la Beneficencia municipal y otro Médico de la misma, designado por aquél, acreditativo de las condiciones enumeradas en la base 4, apartado e), exigido en la base 5.ª c) de la convocatoria, los siguientes aspirantes:

- 1.—Don Belarmino Granda de la Roza.
- 2.—Don José del Río Menéndez.
- 3.—Don José Manuel Baco Cordero.
- 4.—Don Jovino Fernández Alvarez.
- 5.—Don Marcelino Suárez Martínez.
- 6.—Don Juan Luis Viejo García.
- 7.—Don Jesús Menéndez Cuervo.
- 8.—Don Oscar Luis Suárez Alvarez.

b) Por la misma causa expresada en el apartado a) y por no manifestar expresa y detalladamente en la instancia que reúne todas y cada una de las condiciones relacionadas en la base 4.ª, como exige la base 5.ª, a) de la convocatoria, al aspirante don Tomás Pazos Iglesias.

Los aspirantes excluidos podrán recurrir ante el Ilustrísimo señor Alcalde, mediante recurso de reposición, en el plazo especial de quince días, a contar desde el siguiente a esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 7 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, 20 de octubre de 1966.—El Alcalde

El Tribunal nombrado por Decreto de la Alcaldía para la calificación de los ejercicios del concurso-examen para plazas de Cabos de la Policía municipal de este Excmo. Ayuntamiento, estará compuesto así:

Presidente: Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Antonio Rico de Eguibar, o por su delegación don Anselmo López P. Valdivieso o don Elías Caicoya Masaveu, Tenientes de Alcalde.

Vocales:

Don Luis Hevia Berceruelo, Jefe de la Policía municipal de Oviedo.

Don Germán Fernández Ramos, Director del Grupo Escolar de El Fontán, en representación del Profesorado Oficial.

Don Bernardino Gauchia Bertran, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José María Fernández Ladreda, Jefe Provincial de Tráfico y

Don Gaspar Miguel Bueres, Secretario del Excmo. Ayuntamiento y del Tribunal, o por su delegación don Luis Arce Monzón, Oficial Mayor.

Los interesados pueden impugnar el nombramiento de este Tribunal, si fuese contrario a las disposiciones vigentes, mediante recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Oviedo, veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde.

DE SOTO DEL BARCO

A v i s o

Para general conocimiento, se hace público que en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 del actual, número 243, aparece publicado el Decreto 2525/1966, de 10 de octubre, por el que se convocan elecciones municipales, y que la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de este mismo mes, procedió a la declaración de vacantes a proveer en estas elecciones que son dos por cada uno de los Grupos de Cabezas de Familia, Sindicatos y Entidades.

Soto del Barco, a 24 de octubre de 1966.—El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

**CAJA DE AHORROS
DE ASTURIAS**

Sucursal de Llanes

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta ordinaria 2.266 a nombre de don Gabriel Sánchez Ramón y doña Oliva Sordo Romano, adscrita a esta Oficina de Llanes, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

Llanes, a 24 de octubre de 1966.
El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo